

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P  
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

**PROCESO:** V.S. EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS  
**RADICADO:** 68001 3110008-2021-00288-00

**DEMANDANTE:** ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ cc 78.745.748  
**APODERADO:** ALEXIS MONTAÑEZ TELLO T.P. 230.605 del C.S. de la J.

**DEMANDADA:** LUZ GABRIELA CADAVID RICO cc 43.874.909  
**APODERADA:** AURA ELENA CADAVID RICO T.P. 147.729 del C.S. de la J.

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 12:33 p.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**I. INSTALACION.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la señora **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, fijada en la sentencia No. 173 proferida por este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2019, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE.** - Se recepción la declaración de **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ** y **LUZ GABRIELA CADAVID RICO**, en calidad de partes en este proceso.

**III. FIJACIÓN DE LITIGIO.** - El Despacho fija el litigio de la siguiente manera:

Determinar si es procedente exonerar al señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ de la cuota de alimentos a favor de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, la cual quedó estipulada dentro del proceso de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con radicado número 2018-534, en sentencia No. 173 proferida por este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2019. Además, determinar si prosperan las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada, denominadas así: Situación personal de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO en la ciudad de Medellín; Condición de salud del señor JOSÉ LIBARDO CADAVID RESTREPO, los ingresos y gastos producto de su condición; ingreso de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO; gastos mensuales de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO los cuales son prueba de sus necesidades económicas; y necesidades actuales de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**V. PRACTICA DE PRUEBAS.** Se recaudó el testimonio de MARGARITA ROSA CADAVID RICO. Se deja constancia que, por razones de conectividad no fue posible recepcionar el testimonio de la señora DIANA MARGARITA FIGUEREDO VELEZ en esta diligencia.

**PRUEBAS DE OFICIO:** El Despacho decreta las siguientes pruebas:

OFICIAR a la **EMPRESA CONSULTORIA EN GESTION DEL RIESGO del GRUPO “SURA”**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la remisión de la solicitud, informen con destino a este proceso si la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, identificada con la c.c. **43.874.909** labora con esa empresa, informando cuánto devenga mensualmente, cuál es su jornada laboral de trabajo y si en su contrato existe la cláusula de exclusividad. En lo posible allegar los tres últimos comprobantes de pago.

OFICIAR a la **CLÍNICA SAN LUIS** de la ciudad de Bucaramanga, para que informe a este Despacho Judicial la jornada de trabajo y el ingreso mensual actual del Doctor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, identificado con la cc 78.745.748 y en caso de presentar deducciones, se sirva precisar el concepto de cada una de ellas. En lo posible allegar los tres últimos comprobantes de pago. Para lo cual se le concede el término de 3 días contados a partir de la remisión de la solicitud.

OFICIAR a la **FUNDACION CARDIOVASCULAR “F.C.V.” - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA “H.I.C”** – de la ciudad de Floridablanca, para que informe a este Despacho Judicial la jornada de trabajo y el ingreso mensual actual del Doctor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, identificado con la cc 78.745.748 y en caso de presentar deducciones, se sirva precisar el concepto de cada una de ellas. En lo posible allegar los tres últimos comprobantes de pago. Para lo cual se le concede el término de 3 días contados a partir de la remisión de la solicitud.

De otra parte y no habiéndose recibido respuesta de algunas entidades a quienes se les ha oficiado dentro de este proceso, el Despacho ordena hacer los siguientes requerimientos:

REQUERIR a las entidades de Medicina Prepagada COLPATRIA, ALLIANZ, SURA, COLSANITAS, COOMEVA, y MEDPLUS para que en el término de tres (03) días contados a partir de la remisión de la solicitud, suministren la certificación de los pagos realizados al Doctor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, identificado con la cc 78.745.748, por cualquier concepto, durante los años 2019, 2020 y 2021. Además, deberán anexar el Certificado de Ingresos y Retenciones durante las tres anualidades antes relacionadas.

REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** para que en el término de tres (03) días contados a partir de la remisión de la solicitud, informe a este Despacho si el señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, identificado con la cc 78.745.748, durante el año 2021 y lo corrido del año 2022, tiene productos financieros en dicha entidad y allegue el extracto del último mes de cada uno de estos productos.

REQUERIR a la Administradora de pensiones “COLPENSIONES” para que en el término de tres (03) días contados a partir de la remisión de la solicitud, informen a este Despacho Judicial cuál es el monto de la mesada pensional que recibe el señor JOSE LIBARDO CADAVID RESTREPO identificado con la c.c. 3.469.019, mensualmente.

REQUERIR a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la remisión de la solicitud, informe a este Despacho si la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, identificada con la c.c. **43.874.909** durante el año 2021 y lo corrido del año 2022, tiene productos financieros en dichas entidades y allegue el extracto del último mes de cada uno de estos productos.

Dichas comunicaciones se surtirán directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia de esta providencia.

**AVALUO CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES:** Se ordena a la parte demandada allegar los RECIBOS DE PAGO del impuesto predial de los bienes inmuebles en los cuales es titular la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, de acuerdo a los documentos aportados con la demanda, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias números 001-545643; 001-1015602; 001-1015604; 029-4972 y 029-15569. Si cada uno de los recibos de pago del impuesto NO contiene el avalúo catastral de cada inmueble, éste deberá ser aportado en folio aparte.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se continuará con la práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **JUEVES 03 DE MARZO DE 2022**, a partir de las **8:30 a.m.** Se advierte a las partes que los testigos deben tener disponibilidad de

tiempo todo el día y que serán admitidos a medida que sean llamados a declarar por el Despacho, quien se reserva la posibilidad de limitar la práctica probatoria, si considera que con lo recaudado se puede proferir sentencia. Las partes interesadas serán las encargadas de compartir el día de la audiencia, el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2614d620426681f7ea99911905ce19782fe1f99a2e3521c67ba122f862d7ab1d**

Documento generado en 24/02/2022 10:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**